

Girardota, 14 de febrero de 2020

Doctora
LINA MARÍA OROZCO PALACIO
JUEZ DE FAMILIA DE GIRARDOTA
Girardota

PROCESO	FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA
RADICADO	05-308-31-10-001-2019-0244-00
DEMANDANTE	JULIO CESAR CARMONA CASTRO, C.C. 3.488.805
DEMANDADO	NELLY DEL SOCORRO BUSTAMANTE ARIAS, C.C. 39.351.934 en representación de la menor ISABELLA CARMONA BUSTAMANTE, T.I. 1.001.463.474
ASUNTO	CONFIERE PODER

NELLY DEL SOCORRO BUSTAMANTE ARIAS, identificada con cédula N° 39.351.934, sin ningún tipo de discapacidad, es decir, con plena capacidad plena, en representación de mi menor hija en ejercicio de patria potestad y administración de bienes y derechos de ISABELLA CARMONA BUSTAMANTE con tarjeta de identidad No.1.001.463.474, con la custodia y cuidados personales de la misma, ambas domiciliados en la misma vivienda en el barrio Juan XXIII, carrera 21 N.6-06 del municipio de Girardota, teléfono 5703794, celular 3135299031, ambas sin correo o dirección electrónica, respetuosamente le manifiesto señora Juez que le **CONFIERO PODER ESPECIAL**, amplio y suficiente al Abogado EDUARDO EVELIO ARIAS RAMÍREZ, con cédula No.70.321.390 de Girardota, domiciliado en ésta localidad, carrera 15 No.7-07, teléfono 4019894-3007046716, correo electrónico ariaseduardo@hotmail.com, abogado en ejercicio, con tarjeta profesional N° 52.859 del Consejo Superior de la Judicatura, de acuerdo a las previsiones del libro tercero, sección segunda, artículos 422, 431 y normas concordantes del Código General del Proceso, para que en mi nombre y representación conteste DEMANDA DE FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA que cursa en mi contra, instaurada por el padre de mi hija menor, señor JULIO CESAR CARMONA CASTRO con C.C. 3.488.805, advirtiéndole que el último no convive ni conmigo ni con el menor.

Con base en éste mandato, mi apoderado tiene plenas facultades para contestar la demanda, proponer excepciones, aportar pruebas, oponerse a las pretensiones, conciliar, renunciar, sustituir, reasumir sustituciones, desistir, transigir, interponer recursos, desistir de los mismos, pedir medidas cautelares, desistir de las mismas, pedir desglose de documentos aún terminado el proceso, y en general todas las diligencias tendientes a mi defensa y la de mi menor hija ISABELLA CARMONA BUSTAMANTE.

Sírvase reconocer personería para actuar a mi apoderado.

Atentamente,

Nelly Bustamante A
NELLY DEL SOCORRO BUSTAMANTE ARIAS
C.C. 39.351.934

Acepto poder,

Eduardo Evelio Arias Ramirez
EDUARDO EVELIO ARIAS RAMÍREZ
C.C. 70.321.390
T.P. 52.859 del C

JUZGADO DE FAMILIA
Girardota, 14/2/2020
Presentado personalmente por
Nelly del Socorro Bustamante
Quien(es) presento (aron) C.C. o T.P. *(Arias)*
número: *39.351.934*
SECRETARIA: *[Signature]*

RECIBIDO DE FAMILIA
Girardota, 14 FEB 2020
Presentado personalmente por
Nelly del Socorro Bustamante
Quien(es) presento (aron) C.C. o T.P.
número: *39.351.934*
SECRETARIA: *[Signature]*

[Signature]
6:00 pm

Girardota 14 de febrero de 202

Señora
JUEZ DE FAMILIA DE GIRARDOTA
Girardota

PROCESO	FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA
RADICADO	05-308-31-10-001-2019-0244-00
DEMANDANTE	JULIO CESAR CARMONA CASTRO, C.C. 3.488.805
DEMANDADO	NELLY DEL SOCORRO BUSTAMANTE ARIAS, C.C. 39.351.934 con custodia y cuidados personales de la menor ISABELLA CARMONA BUSTAMANTE, T.I. 1.001.463.474
ASUNTO	CONTESTACIÓN DE DEMANDA

EDUARDO EVELIO ARIAS RAMIREZ, identificado con cédula de ciudadanía No.70.321.390 de Girardota, con domicilio Girardota, carrera 15 No.7-07, teléfono 401 98 94 - 300 704 6716, abogado en ejercicio con tarjeta profesional 52.859 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en nombre y representación mi mandante NELLY DEL SOCORRO BUSTAMANTE ARIAS, mayor, con cédula 39.351.934, quien a su vez obra en representación y con custodia y cuidados personales de la menor ISABELLA CARMONA BUSTAMANTE con T.I. 1.001.463.474, ambas domiciliadas en Juan XXIII, carrera 21 N.6-06 del municipio de Girardota, teléfono 5703794, celular 3135299031, sin correo electrónico, mandato que anexo, presento ante su despacho CONTESTACIÓN DE DEMANDA DE FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA, promovida en contra de mi poderdante por el padre de la menor, al oponerse dentro los cinco (5) días siguientes a la cuota provisional de alimentos fijada el día 7 de mayo de 2019 por la Comisaría de Familia de Girardota a favor de la cita menor y en contra del hoy demandante señor JULIO CESAR CARMONA CASTRO, mayor, con cédula 3.488.805.

Teniendo en cuenta lo planteado por el hoy demandante en la audiencia de conciliación y ratificado y completado en escrito allegado el día 14 de mayo de 2019 a la Comisaría Segunda de Familia de Girardota, para oponerse al monto de la cuota de alimentos provisionales decretada a favor de su menor hija, doy contestación tratando de interpretar los hechos planteados por el demandante, así:

A LAS PRETENSIONES

1. Que se fije en forma definitiva la cuota de alimentos a cargo del señor Julio César Carmona Castro: No me opongo. Por disposición legal el obligado alimentario tiene facultad de pedir se fije en forma definitiva la cuota a su cargo que haya sido fijada en forma provisional.
2. Disminuir el monto de la cuota alimentaria provisional fijada el día 7 de mayo de 2019 por la Comisaría segunda de familia de Girardota: Me opongo. Por falta de sustentos de hecho y derecho por parte del actor, pido se desestime la pretensión de modificación (rebaja) de cuota fijada provisional y quede en forma definitiva el mismo monto y en las mismas condiciones la cuota de alimentos decretada en sede administrativa a favor de la menor ISABELLA CARMONA BUSTAMANTE, quien desde hace cuatro años ha padecido abandono de su padre al no aportarle alimentos.

Como consecuencia de la no prosperidad de sus pretensiones del demandante en revisión (rebaja), pido sea condenado en costas y agencias en derecho.

A LOS HECHOS

Según escrito del demandante arrimado a la Comisaría de Familia de Girardota, el día 14 de mayo de 2019, los hechos que sustentan su petición de fijación de cuota de alimentos definitiva pero disminuida con relación a la fijada el 7 de mayo de 2020, son los siguientes.

AL PRIMERO. A la afirmación, tratando de interpretar palabras mas palabras menos, incapacidad económica de pagar cuota de alimentos a la menor Isabella, por los gastos que a su costa demanda su hijo Jovany Carmona Hoyos, con cédula 70327.611, por la

discapacidad que padece, gastos generados en cuidados de enfermería, atención médica especializada, terapéutica, transporte a Medellín para los mismos fines, aportes dinerarios para medicamentos y procedimientos no cubiertos dentro del pos por la EPS Sura. RESPUESTA: NO ES CIERTO. Que se pruebe. Desde ya se rechaza el documento allegado al plenario que da cuenta de una historia clínica a nombre del presunto discapacitado, pues dicho documento que se pretende introducir como demostrativo de la discapacidad de Jovany Carmona Hoyos y consecencialmente de la incapacidad económica del padre del último y de la menor Isabella deviene ilegal al ir en contraría de derechos fundamentales consagrados en leyes estatutarias, ya que este tipo de información requiere tratamiento especial, así como autorización del titular para el mismo, según artículo 5 de la ley estatutaria 1581 de 2012:

“Artículo 5. Datos sensibles. Para los propósitos de la presente ley, se entiende por datos sensibles aquellos que afectan la intimidad del Titular o cuyo uso indebido puede generar su discriminación, tales como aquellos que revelen el origen racial o étnico, la orientación política, las convicciones religiosas o filosóficas, la pertenencia a sindicatos, organizaciones sociales, de derechos humanos o que promueva intereses de cualquier partido político o que garanticen los derechos y garantías de partidos políticos de oposición **así como los datos relativos a la salud, a la vida sexual y los datos biométricos.**”

Esto, concatenado además por lo dispuesto por la ley estatutaria 1755 de 2015, que en su artículo 24, numeral tercero enumera de manera taxativa la historia clínica como documento reservado:

“Artículo 24. Informaciones y documentos reservados. Solo tendrán carácter reservado las informaciones y documentos expresamente sometidos a reserva por la Constitución Política o la ley, y en especial:

- 1...
- 2...
- 3. Los que involucren derechos a la privacidad e intimidad de las personas, incluidas en las hojas de vida, la historia laboral y los expedientes pensionales y demás registros de personal que obren en los archivos de las instituciones públicas o privadas, así como la historia clínica.”

Cabe anotar que al verificar el expediente remitido por la Comisaría de Familia, no se observa autorización alguna por parte del titular de la historia clínica que permita su incorporación, ni ha sido solicitada por autoridad administrativa o judicial que valide el arrimo al proceso, y aunque así se hiciera, se reitera la falta de idoneidad del mismo para probar una discapacidad y las consecuencias económicas de la misma, ya que no existe calificación de invalidez ni sentencia judicial de adjudicación de apoyos en ninguna de sus categorías referentes al señor Jovany; no está demostrada la incapacidad económica del mismo para asumir sus gastos de sobrevivencia y menos que la manutención esté en hombros de Julio César, cuando la realidad, según mi mandante es que Julio César Carmona Castro abandonó el hogar matrimonial con la señora Luz Estella Hoyos y madre de Jovany, hace aproximadamente 25 años, mismo momento a partir del cual comenzó vida extramatrimonial con Nelly del Socorro Bustamante Arias, su hija Alejandra Londoño Bustamante, sus hijas extramatrimoniales Juliana Andrea Carmona Bustamante, Isabella Carmona Bustamante, últimas hijas de Julio César; convivencia continua que duró hasta mitad de 2016, y, a partir de éste tiempo siempre ha vivido sólo y alejado de la familia matrimonial, inicialmente en la vereda Encenillos, luego Mangarriba, Girardota La Nueva, por último desde hace aproximadamente 3 años en el barrio Juan XXIII en la dirección que figura en éstas diligencias.

A todo lo anterior, se suma que no se allegaron las pruebas de los presuntos pagos realizados por el señor Julio Cesar Carmona Castro a terceros, concretamente a personal de la salud por atenciones en enfermería, consultas a especialistas, terapeutas, pago de medicamentos y procedimientos, ni medicamentos no pos, para beneficiar al presunto discapacitado Jovany, conducta procesal del demandante que evidencia el ánimo evadir y/o cambiar los dictados de los administradores de justicia.

AL SEGUNDO: Afirma el demandante que no estuvo de acuerdo con el acta de conciliación, debido a la situación económica por la salud de su hijo. RESPUESTA. Merece similar respuesta al hecho anterior, agregando que la cuota no debe ser revisada o modificada disminuyéndola por el hecho que dada la edad de la menor adolescente,

pues es hecho notorio que los gastos para ellos se incrementan con relación a la de los niños, por conceptos como alimentos propiamente, vestuario, odontológicos, visuales, recreación, escolaridad, preparación para el ingreso a la educación superior.

AL TERCERO. Dígase de paso que no es propiamente un hecho, la afirmación que hace el señor Julio Cesar Carmona Castro, de que el acta de conciliación no presta mérito ejecutivo. RESPUESTA. No es cierto. La afirmación no es propiamente un hecho, es consideración subjetiva del demandante, pues lo real es que dichas actas y las obligaciones que se imponen tienen la virtualidad de servir pilar para el cobro de obligaciones alimentarias por vía coercitiva, ello de acuerdo a las previsiones de la ley 1098 de 2006 y normas concordantes con la materia.

AL CUARTO. Solicitud citación a la Comisaría de familia para que cite nueva audiencia de conciliación para que modifique la cuota alimentaria fundado en la discapacidad de su hijo y la necesidad de atención 24 horas, atenciones costosas dada que la esposa y él son de escasos recursos económicos. RESPUESTA. Lo manifestado por la parte demandante no es propiamente un hecho, sin embargo me pronuncio manifestando que él señor Carmona Castro en la audiencia de conciliación que hoy ataca, confesó no haber aportado cuota de alimentos para su hija Isabella durante los últimos 4 años, dizque por que tuvo calamidad, cirugías, posición del demandante que se torna irrelevante dada la orfandad probatoria para desvincularse de la obligación alimentaria para con la menor, que dicho sea de paso, aunque alcance su mayoría de edad no exonera al padre de seguir respondiendo por la sobrevivencia de dichos por ella misma mientras acredite escolaridad para su formación técnica o profesional.

EXCEPCIONES DE FONDO

1. AUSENCIA DE PRUEBAS PARA PEDIR MODIFICACION (REBAJA) DE CUOTA ALIMENTARIA.

El actor no aportó al juicio ni siquiera una prueba idónea, para soportar el pedimento de que le sea modificado el monto de la cuota provisional en sentido de ser rebajada y, menos para destruir la obligación legal alimentaria que tiene Julio César Carmona Castro a favor de su consanguínea Isabella Carmona Bustamante; no es de recibo en éste proceso la sola afirmación del demandante de la presunta discapacidad y presunta incapacidad económica del también hijo mayor Jeovany Carmona Hoyos; por tanto tales afirmaciones después de haberse sustraído a pagar alimentos por mas de 4 años, se convierten en indicio grave en contra del señor Carmona Castro, indicando que lo pretende el actor es seguir omitiendo la obligación de protección adecuada a su hija para que viva en condiciones dignas.

2. CAPACIDAD ECONÓMICA DEL SEÑOR JULIO CÉSAR CARMONA CASTRO E INCAPACIDAD ECONÓMICA DE NELLY DEL SOCORRO BUSTAMANTE ARIAS.

Como se dijo y demostró, el actor tiene capacidad económica de dar alimentos a su hija al ser jubilado de colpensiones desde julio de 2019, en cambio la señora Nelly del Socorro Bustamante Arias, no tiene empleo, pensiones, bienes de fortuna, sólo realiza las labores de hogar, por lo que no está en capacidad de seguir cargando con todas las obligaciones alimentarias de Isabella, además no puede pedir empleo por quebrantos de salud asociados a "incontinencia urinaria por tensión", disfunciones de vejiga E.A., fl.1 EPS-SURA.

En consecuencia el demandante no ha cumplido con la carga de la prueba.

3. AUSENCIA DE PRUEBA DE LA DISCAPACIDAD E INCAPACIDAD ECONÓMICA DE JOVANY CARMONA HOYOS,

identificado con cédula de ciudadanía N. 70.327.611. Afirma mi mandante que el mencionado vive con la madre; que fue informada que Jovany está pensionado de Colpensiones, después de laborar al servicio del municipio de Girardota, hecho por el cual tiene sus propios recursos para vivir en condiciones dignas, además puede tener bienes de fortuna, realizar actividades que le generan ingresos económicos, caso contrario sucede con Isabella, que es hija de familia, no tiene pensiones ni bienes de fortuna, que requiere toda protección para que viva dignamente y se prepare académicamente para su adultez. Para demostrar tales afirmaciones mi mandante presentó ante Colpensiones derecho de petición de información 2020-1738097 de fecha 7 de febrero de 2020, para que se diera respuesta si

el señor Jovany es cotizante independiente o dependiente al sistema de pensiones, si le ha sido reconocida pensión de invalidez, en caso positivo con que monto, pero dada la información pedida la respuesta deberá ser negada, por lo que desde ahora pido se oficie a la entidad para que de dicha respuesta sí se le entrega a autoridades judiciales.

PRUEBAS DE LAS EXCEPCIONES.

Documentales.

1. Historia clínica de Nelly del Socorro Bustamante Arias, en la que se dice los quebrantos de salud,

1. Oficio a Colpensiones, como prueba oficiosa . Para que se sirva certificar:

1.1 Si el señor JOVANY CARMONA HOYOS, identificado con cédula de ciudadanía 70.327.611, se encuentra afiliado como **cotizante** ante la entidad, en caso positivo informar si como dependiente o independiente.

1.2. Si está tramitando o tramitó y obtuvo pensión de Invalidez, de darse el caso último con que monto económico.

2. Testimoniales: Sírvase señor Juez recibir declaraciones a las siguientes personas.

2.1 Ana María Giraldo Pulido, con cédula 39.357.644, domiciliada en Girardota, vereda Juan Cojo, sitio "Los ranchos", teléfono 312 695 74 05

2.2 Danilo Carmona Carmona, con cédula 1.000.565.123, domiciliado en Girardota, vereda Jamundí, sitio "Los Rieles", teléfono 3044454564

2.3 Guillermo León Alzate, con cédula 70.324.713, domiciliado en Girardota, barrio Juan XXIII carrera 21 N. 6-06

2.4 María Bustamante, con cédula 21.765.246, domiciliada en Girardota, vereda Juan Cojo, sector "Los Ranchos", teléfono 3206421407

Los mencionados testigos darán versión sobre los hechos que fundamentan las excepciones de fondo propuestas.

3. Interrogatorio de parte. Que ha de absolver el demandante el día y hora que fije el despacho.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Artículo 42, inciso sexto de la constitución nacional; artículos 7, 8, 9,14, 24,111, 129, y siguientes de la ley 1098; 36,37 del decreto 2737 de 1989; Decreto 1818 de 1.998; ley 640 de 2001; artículos 422, 431 y normas concordantes con el Código General del Proceso.

CUANTIA Y COMPETENCIA

Suya señora Juez por la naturaleza de la acción, el domicilio de las partes, la cuantía que es mínima.

ANEXOS

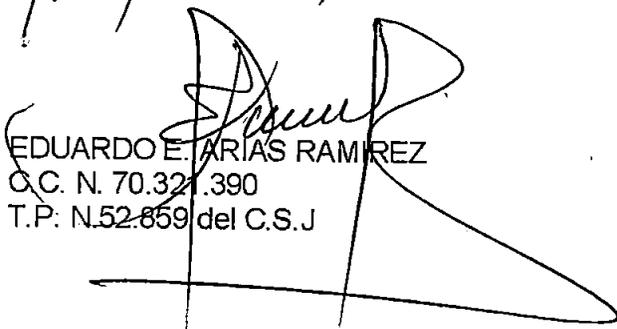
La mencionada en la prueba documental.

NOTIFICACIONES

Demandada: Barrio Juan XXIII carrera 21 N.6-06 municipio de Girardota, teléfono 5703794, celular 3135299031, sin correo electrónico

Apoderado: Girardota, carrera 15 No.7-07, teléfonos 4019894 - 3007046716, ariasduardo@hotmail.com.

Atentamente,



EDUARDO E. ARIAS RAMIREZ
C.C. N. 70.321.390
T.P. N.52.859 del C.S.J

Paciente: NELLY DEL SOCORRO BUSTAMANTE ARIAS **Identificación:** CC 39351934 **Edad:** 55 Años
Ocupación: No disponible **Sexo:** Femenino **Plan:** POS
Afiliación: BENEFICIARIOS **Teléfono (1):** 5703794 **Teléfono (2):** 3135299031 **Nivel Socioeconómico:** No Disponible
Raza: Mestizo **Condición:** No aplica

Servicio: CONSULTA GINECOLOGO **Orden:** 99998-899779700 **Tipo Consulta:** No Disponible
IPS Atiende: CENTRO DE ESPECIALISTAS **Fecha:** 2019/11/19 11:14 **Estado:** SIN IMPRIMIR (EN LINEA)

Responsable: No disponible

Acompañante: No disponible

Motivo Que Origina la Consulta: ENFERMEDAD GENERAL **Consentimiento Informado:** SI

MC: PROBLEMAS DE LA VEJIGA EA: Paciente de 55 años, separada, 3 hijos, residente en Girardota, ama de casa. Cuadro de 16 años de sensación de masa en vagina que le molesta INTERMITENTE. DISPAREUNIA REFIERE Incontinencia urinaria de pequeños esfuerzos, se le escapa chorro, todos los días, usa toallas. Refiere urgencia e incontinencia asociada. Refiere sensación de vaciamiento incompleto con la micción, chorro débil, no intermitencia, no manipulación, no valsalva para poder eliminar. Frecuencia urinaria 10/1-2. No ITU a repelición. Frecuencia fecal 1-2/día, no incontinencia fecal, no constipación. Tiene vida sexual activa. Ya realizó terapias de piso pélvico sin mejoría. AP: SI, gastritis Medicamentos: mesalazina Alergias: Niega Aqx: Niega FUM: 26/10/19 Ciclos: 30/5 Planifica: preservativo FUC: abril/2019 ASCUS URODINAMIA 18/6/19 UROGINE - Flujometría libre: normal, onda continua - RPM: 120 - Cistometría: urgencia 342, capacidad 346, compliance normal, no urgencia ni incontinencia asociada, incontinencia con valsalva sí - Presión/flujo: vol 657; RPM 0, Pmaxdet 14 - ALPP 81 2/4/19 ECO TV AVF 102X54X44MM, ENDOEMTRIO DE 0.7MM, OVARIOS NORMALES 2/7/19 ECO RENAL NORMAL Genitales: Atroficados. No escape de orina con valsalva. Q-tip test: >30°. TV: Útero en AVF de aprox.8cm, contornos regulares, móvil, no se palpan masas anexas, cervix central. Fuerza muscular perineal 4/5. NO CELES PLAN: PACIENTE DE 55 AÑOS PERIMENOPAUSIA CON INCONTINENCIA DE ESFUERZO + URGENCIA. URODINAMIA CON ALPP 81 SIN SIGNOS DE OBSTRUCCIÓN. CITOLOGIA ALTERADA ASCUS. SE EXPLICA CLARAMENTE A PACIENTE DIAGNÓSTICO Y POSIBLES MANEJOS. SE ORDENA PERFIL HORMONAL, COLPOSCOPIA Y NUEVA VALORACIÓN CON RESULTADOS EN PISO PÉLVICO COLPODIAGNÓSTICO.

Revisión Sistemas : Generalidades : Cabeza Cuello OS : Gastrointestinal : Cardiorespiratorio : Genitourinario : Osteomuscular : Neurológico : Hematopoyetico : Piel y Faneras :

Signos Vitales: Descripción: OK Pulso: 77/min Ritmico Examen Físico : Cabeza Cuello OS : no evaluado Cardiorespiratorio : no evaluado Gastrointestinal : no evaluado GenitoUrinario : no evaluado Osteomuscular : no evaluado Neurológico : no evaluado Hematopoyetico Físico : no evaluado Piel y Faneras : no evaluado

Dx: N393 INCONTINENCIA URINARIA POR TENSION. Impresión diagnóstica

Profesional: DIANA CATALINA JARAMILLO GONZALES
 CC 1037581623 **Registro:** 5539811



1193481623F1911191393510375

Solicitudes de servicios
Antecedentes Familiares
Antecedentes Personales
Antecedentes Laborales

Documentos Generados Para Esta Orden:
Recomendaciones AyudasDx Contrarremisión

Girardota, 17 de febrero de 2020

Señora
JUEZ DE FAMILIA DE GIRARDOTA
Girardota

PROCESO	FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA
RADICADO	05-308-31-10-001-2019-0244-00
DEMANDANTE	JULIO CESAR CARMONA CASTRO, C.C. 3.488.805
DEMANDADO	NELLY DEL SOCORRO BUSTAMANTE ARIAS, C.C. 39.351.934 con custodia y cuidados personales de la menor ISABELLA CARMONA BUSTAMANTE, T.I. 1.001.463.474
ASUNTO	COMPLEMENTO CONTESTACIÓN DE DEMANDA

Comendidamente señora Juez, dentro del proceso de la referencia, procedo a complementar la contestación de la demanda que presenté a su despacho el día 14 de febrero de 2020, lo que hago en nombre de NELLY DEL SOCORRO BUSTAMANTE ARIAS, mayor, con cédula 39.351.934, quien a su vez obra en representación con custodia y cuidados personales de la menor ISABELLA CARMONA BUSTAMANTE, de la siguiente manera: En las "excepciones de fondo", acápite de "pruebas de las excepciones", "documentales 1."

1.1. Pido señora Juez se tenga en cuenta que la empresa prestadora de servicios de salud de la señora Nelly del Socorro Bustamante Arias, es la empresa EPS SURA, por tanto la historia clínica que se allegó con la contestación de demanda esta elaborada por ésta EPS.

2.2. Pido se decrete como prueba la "solicitud de autorización de servicios de salud/recetario", expedido por la empresa SURA el día 14 de enero 2020, mediante el cual concedió a la señora Nelly del Socorro Bustamante Arias, CC39.351.934, autorización de servicios de salud bajo el No.25382894, en el que se incluyen insumos y procedimiento de "uretrocolpopexia vía vaginal o abdominal", con fecha posible de respuesta para 08/04/2020, situación de salud de mi mandante que le impide obtener un trabajo del cual derivar ingresos dinerarios.

Anexo: Copia de solicitud 2538282894 en fis -----1.


EDUARDO EVELIO ARIAS RAMIREZ
 C.C. No.70.321.390 de Girardota
 T.P.52.859 del C.S.J.
 ariaseduardo@hotmail.com
 401.98.94.3007046716

JUZGADO DE FAMILIA
 Girardota, **RECIBIDO** 17 FEB 2020
 Presentado personalmente por *Eduardo Evelio Arias Ramirez*
 Quien(es) presento (aron) C.C. o T.P. número: *T.P. 52.859*
 SECRETARIA: *[Signature]*

[Handwritten signature]
4:30 PM

SOLICITUD DE AUTORIZACION DE SERVICIOS DE SALUD / RECETARIO



Fecha de Expedición: 14/01/2020
IPS que Genera: (99998) CENTRO DE ESPECIALISTAS
Profesional que Remite: CC 1037581623 DIANA CATALINA JARAMILLO GONZALES RM: 5539811
Especialidad: GINECOLOGIA Y OBSTETRICIA
Transcribe: CC 1037581623 DIANA CATALINA JARAMILLO GONZALES - RM: 5539811

No. DE SOLICITUD: 25382894

Handwritten signature

INFORMACION DEL AFILIADO

CC 39351934

NELLY DEL SOCORRO BUSTAMANTE ARIAS

INFORMACION DE LA SOLICITUD

Table with 5 columns: Codigo, Prestacion Solicitada, Cantidad, Fecha Posible Respuesta del, Prestador que la realizará. Contains two rows of medical service requests.

Observaciones

Apreciado Afiliado, su solicitud ha sido recibida. A partir de la fecha posible de respuesta usted recibirá información por parte del prestador de servicios de salud y/o mediante correo electrónico; en caso de no ser contactado puede consultar el estado de la autorización ingresando a www.epssura.com.co...

Celular: 3135299031 Correo: bustamantejuli@gmail.com

Si cambia de teléfono o de correo electrónico, cuéntenos cómo podemos encontrarlo nuevamente a través de nuestras sedes o en la Línea de Atención 448 6115 o 01 8000 519519.

- Reclamar en IPS exámenes presquirúrgicos.